

## **Hoja Informativa para los Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos** **Operando en Zonas Afectadas por Conflicto**

### **Aviso**

*Este documento es la propiedad exclusiva de Brigadas Internacionales de Paz. No refleja necesariamente las opiniones de Brigadas Internacionales de Paz, pero ha sido publicado con el fin de informar debate y discusión. Es la culminación de un trabajo por parte de Brigadas Internacionales de Paz y del bufete jurídico de Simmons & Simmons LLP. Abogados de Simmons & Simmons LLP realizaron la investigación legal para este informe de manera pro-bono que incluye un análisis de la ley de Inglaterra y del país de Gales.*

*Este documento no constituye asesoramiento jurídico ni representa las opiniones de Simmons & Simmons LLP. Para una interpretación definitiva de las leyes y su aplicación en otras jurisdicciones, se debe solicitar asesoramiento jurídico en esa jurisdicción. Esta Hoja Informativa fue actualizada en septiembre 2020.*

### 1. **Definición de zonas afectadas por conflicto**

- 1.1 Algunas de las peores violaciones de los derechos humanos tienen lugar en zonas afectadas por un conflicto. Es esencial que, al operar en áreas afectadas por conflictos, los Estados y las empresas cumplan con sus obligaciones para no exacerbar los abusos contra los derechos humanos.
- 1.2 No existe una definición universalmente aceptada del término “zonas afectadas por conflicto”.<sup>1</sup> Sin embargo, normalmente se pueden identificar por las siguientes circunstancias:
  - (A) un conflicto armado (no internacional) entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales con respeto al control del gobierno, territorios o recursos;
  - (B) violencia armada, donde hay altas tasas de violencia y violencia armada localizada (pero dicha violencia no cumple las condiciones requeridas para ser clasificada como un conflicto armado bajo el derecho internacional humanitario ("DIH"));
  - (C) posconflicto, donde el conflicto armado ha terminado recientemente; y
  - (D) disturbios sociales donde hay (o hay riesgo de) violencia y/o conflicto (por ejemplo, disturbios, actos aislados y esporádicos de violencia y actos de delincuencia).
- 1.3 Esta Hoja Informativa destaca los principales problemas que pueden surgir en las zonas afectadas por conflictos. También ofrece una visión general de los principales instrumentos legales relevantes y las obligaciones de los Estados y las empresas en esta área. Finalmente, proporciona sugerencias sobre las acciones que podrían tomar los defensores y defensoras de los derechos humanos ("DDH") al tratar con actores estatales o no estatales en áreas afectadas por conflictos.

### 2. **Problemas que surgen en las zonas afectadas por conflictos**

- 2.1 Los actores estatales y no estatales deben ser conscientes de sus obligaciones en áreas afectadas por conflictos y ser conscientes de los problemas que pueden surgir en dichas situaciones. Tales problemas pueden incluir:

<sup>1</sup> El comentario al Principio Rector 23 de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas define zonas afectadas por conflictos como entornos operacionales donde “puede haber mayores riesgos de complicidad de las empresas en vulneraciones graves de los derechos humanos cometidas por otros actores (las fuerzas de seguridad, por ejemplo)”. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) considera que áreas de alto riesgo y afectadas por conflicto se puede “identificar por la presencia de un conflicto armado, violencia generalizada u otros riesgos de daño a las personas.” En 2013, la Academia de Ginebra propuso criterios y directrices para identificar áreas afectadas por conflictos y de alto riesgo (ver [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/ForumSession2/Events/3Dec.1.SideEventProposal\\_GenevaAcademy.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/ForumSession2/Events/3Dec.1.SideEventProposal_GenevaAcademy.pdf)).

- (A) la suspensión o el incumplimiento total de las obligaciones establecidas en las leyes locales destinadas a proteger los derechos humanos y/o el derecho internacional de los derechos humanos;
  - (B) el ataque o hostigamiento de una comunidad, o partes de ella;
  - (C) violencia de género o violencia física;
  - (D) desplazamiento forzado y cuestiones del derecho de los refugiados;
  - (E) actos en contravención del DIH o del derecho penal internacional;
  - (F) un elevado grado de militarización, incluido el uso de la seguridad privada o la seguridad del Estado, cuya prioridad es proteger a las empresas comerciales a costa de los derechos humanos; y
  - (G) la ausencia de instituciones estatales civiles para hacer cumplir el Estado de Derecho.
- 2.2 El deterioro de la estabilidad de una área a menudo conduce a la contratación de empresas privadas que prestan servicios militares y/u otros servicios de seguridad para proteger intereses económicos u objetivos estratégicos. Se considera este tema en más profundidad en la Hoja Informativa sobre Empresas Privadas de Seguridad Militar.

### 3. El marco jurídico

- 3.1 Al evaluar las obligaciones de los actores estatales y no estatales en las zonas afectadas por conflictos, se debe considerar el DIH, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional.

#### **Derecho Internacional Humanitario**

- 3.2 El DIH es vinculante para los agentes estatales y no estatales cuyas actividades son estrechamente vinculadas con un conflicto armado. Los tratados principales del DIH son los Convenios de Ginebra (y sus Protocolos Adicionales), y varias otras convenciones sobre temas específicos. DIH se aplica únicamente en situaciones de conflicto armado y busca limitar los métodos y medios de hacer la guerra y, por otra, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar en el conflicto. Los principales convenios relevantes se establecen en el Anexo de esta Hoja Informativa.
- 3.3 A estos tratados se añade el DIH consuetudinario, que está compuesto por normas que resultan de "una práctica general aceptada como derecho", cuya existencia es independiente del derecho convencional. El Comité Internacional de la Cruz Roja mantiene una base de datos sobre el DIH consuetudinario.<sup>2</sup>
- 3.4 Las normas básicas del DIH se pueden resumir como las siguientes:

---

<sup>2</sup> <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/p4036.htm>. Ver también J.M. Henckaerts y L. Doswald-Beck, *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, Vol. I: Normas, 3rd ed., ICRC/Cambridge University Press, Cambridge, 2009: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/pcustom.htm>.

- (A) las partes en un conflicto armado siempre deben distinguir entre combatientes y civiles; los ataques contra civiles están prohibidos;
  - (B) las personas que no participan (o ya no participan) en las hostilidades tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y mental;
  - (C) las partes en un conflicto armado no tienen un derecho ilimitado para elegir métodos y medios de guerra;
  - (D) heridos y enfermos deben ser cuidados por la parte en el conflicto que los tiene en su poder; y
  - (E) los combatientes y civiles capturados tienen derecho a que se respete su vida, su dignidad, sus derechos personales y sus derechos políticos y religiosos.
- 3.5 El DIH hace una distinción entre un conflicto armado internacional y no internacional.<sup>3</sup> Como cuestión con valor de ley, la violencia armada y los disturbios sociales no equivalen a un conflicto armado no internacional (aunque tales eventos pueden intensificarse y volverse un conflicto armado no internacionales). Al considerar el alcance de las obligaciones de un Estado en virtud del DIH, es importante comprender la naturaleza del conflicto y si el Estado pertinente ha ratificado la convención que aplicaría a tal situación.

### Derecho Internacional de los Derechos Humanos

- 3.6 El derecho internacional de los derechos humanos se aplica a toda área afectada por un conflicto (no como el DIH, que únicamente se aplica en situaciones de un conflicto armado). El movimiento internacional de derechos humanos se fortaleció con la adopción en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.<sup>4</sup> Aunque no es jurídicamente vinculante, la declaración ha sido enunciada en tratados internacionales posteriores, que han continuado desarrollando otras leyes internacionales de derechos humanos.<sup>5</sup>
- 3.7 En situaciones de un conflicto armado, los derechos humanos a menudo se interpretarán según los estándares del DIH (por ejemplo, el derecho a la vida debe interpretarse a la luz del DIH, que permite ataques contra combatientes).
- 3.8 Generalmente se entiende que la ley internacional de derechos humanos es vinculante para los Estados, pero no para las empresas. Sin embargo, este es un tema de fuerte debate, especialmente desde la publicación de los Principios Generales de las Naciones Unidas para las Empresas y los Derechos Humanos ("UNGP", por sus siglas en inglés), que se analizan en mayor detalle a continuación).
- 3.9 Es importante tener en cuenta que también puede haber leyes nacionales de derechos humanos que es aplicable a individuos y/o empresas, y por esta razón siempre se debe buscar asesoramiento legal en la jurisdicción pertinente.

---

<sup>3</sup> La definición de "conflicto armado internacional" se encuentra en el artículo dos común a los cuatro Convenios de Ginebra. Establece que las reglas de "conflicto armado internacional" se aplican "en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes..." En el artículo tres común a los cuatro Convenios de Ginebra un "conflicto armado no internacional" se define en negativo, como "caso de conflicto armado que no sea de índole internacional".

<sup>4</sup> <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>5</sup> Un listado de los principales tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentra disponible aquí: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>

## Derecho Penal Internacional

3.10 El derecho penal internacional se refiere al genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y se aplica en los países que han ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (“CPI”).<sup>6</sup> La CPI no tiene jurisdicción sobre las empresas, pero si puede procesar crímenes cometidos por los ejecutivos de las empresas individuales o a un individuo que haya cometido crímenes dentro de la jurisdicción de la CPI.<sup>7</sup>

### 4. Orientación para empresas operando en áreas afectadas por conflictos

4.1 El DIH se aplica a empresas comerciales que operan en conflictos armados y que realizan actividades estrechamente relacionadas con ese conflicto armado. Sin embargo, cuando las empresas realizan actividades que no son vinculadas con el conflicto armado, es probable que las empresas sean clasificadas como parte de la población civil.

4.2 Aunque no están sujetos al derecho internacional de los derechos humanos, las empresas están bajo una creciente presión para tomar en cuenta sus obligaciones más amplias en materia de derechos humanos. Los UNGP son un conjunto de normas internacionales, no vinculantes, para prevenir y abordar el riesgo de consecuencias negativas sobre los derechos humanos vinculados a la actividad empresarial.<sup>8</sup>

4.3 Los UNGP establecen que, en donde sea que operan, los Estados deben cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos.<sup>9</sup> Cuando deben hacer frente a exigencias contrapuestas, empresas deberían buscar fórmulas que les permitan respetar los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos y considerar el riesgo de provocar o contribuir a provocar violaciones graves de los derechos humanos como una cuestión de cumplimiento de la ley dondequiera que operen.<sup>10</sup>

4.4 Esto es particularmente pertinente si operan en zonas afectadas por conflictos, donde puede haber mayores riesgos de vulneraciones graves de los derechos humanos. En situaciones de este tipo, las empresas deben asegurarse de no agravar la situación y harían bien en recurrir a expertos internos y externos al evaluar la mejor manera de actuar.<sup>11</sup>

Los UNGP establecen pasos adicionales para que las empresas tomen medidas para garantizar que no provocan o contribuyen a provocar violaciones de los derechos humanos, ya sea a través de sus propias actividades o mediante sus relaciones comerciales. Estos pasos incluyen la publicación de una declaración de política de derechos humanos, un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos y la provisión de mecanismos efectivos de resolución de conflictos y reparación en caso de violación de los derechos humanos.<sup>12</sup> En particular, se debe tener especial cuidado para garantizar que se lleva a cabo una debida diligencia adecuada en materia de derechos humanos cuando se trabaja en áreas afectadas por conflictos.<sup>13</sup>

<sup>6</sup> [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

<sup>7</sup> Esto se describe en más detalle en inglés en el siguiente documento “Understanding the International Criminal Court” International Criminal Court: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/PIDS/publications/UICCEng.pdf>.

<sup>8</sup> [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf)

<sup>9</sup> Principio Rector 23(a).

<sup>10</sup> Principio Rector 23(b) y (c).

<sup>11</sup> El Comentario al Principio Rector 23.

<sup>12</sup> Para obtener más información sobre las obligaciones de empresas comerciales según los UNGP ver las siguientes Hoja Informativas: (i) UNGP: Declaración Política de Derechos Humanos; (ii) UNGP: Diligencia Debida en Materia de Derechos Humanos; (iii) UNGP: Mecanismos de Reclamación y Reparación; (iv) UNGP: “Medidas Oportunas” y Ejecución de Influencia.

<sup>13</sup> Consulte también orientación adicional sobre la realización de la debida diligencia en materia de derechos humanos en áreas afectadas por conflictos. Por ejemplo: Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en la Áreas de Conflicto o de Alto Riesgo

- 4.6 Incluso si las empresas aceptan que deben adherir a los UNGP (no vinculantes), a menudo les resulta difícil determinar qué deberían hacer para cumplir con sus obligaciones. Esto ha llevado a la publicación de numerosos textos que brindan orientación a las empresas que operan en zonas afectadas por conflictos, incluidos:
- (A) el Comité Internacional de la Cruz Roja;<sup>14</sup>
  - (B) la Oficina del Pacto Mundial de las Naciones Unidas;<sup>15</sup>
  - (C) *International Alert*;<sup>16</sup>
  - (D) SOMO (*Centre for Research on Multinational Companies*);<sup>17</sup>
  - (E) *Shift*;<sup>18</sup>
  - (F) el *Institute for Human Rights and Business* (“IHRB”);<sup>19</sup> y
  - (G) el Instituto Danés de Derechos Humanos (“DIHR”, por sus siglas en inglés).<sup>20</sup>
- 4.7 Los Estados quedan obligados por los UNGP (Principio Rector 7) de tratar de asegurar que las empresas que operan en zonas afectadas por conflictos no se vean implicadas en violaciones graves de derechos humanos, adoptando entre otras las siguientes medidas:
- (A) Colaborar con las empresas para ayudarlas a determinar, prevenir y mitigar los riesgos que entrañen sus actividades y relaciones empresariales para los derechos humanos;
  - (B) Prestar asistencia adecuada a las empresas para abordar los principales riesgos de abusos;
  - (C) Negar el acceso al apoyo y servicios públicos a toda empresa que esté implicada en graves violaciones de los derechos humanos; y
  - (D) Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.
- 4.8 El comentario al Principio Rector 7 marca que, si hay empresas transnacionales involucradas, sus Estados "de origen" deberían asistir tanto a estas empresas como a los Estados “receptores” a evitar que estas empresas se vean implicadas en violaciones de los derechos humanos (sobre todo si el

---

[http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=69669&name=LIBRO\\_DEBIDA\\_DILIGENCIA\\_FINAL.pdf&prefijo=file](http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=69669&name=LIBRO_DEBIDA_DILIGENCIA_FINAL.pdf&prefijo=file)

<sup>14</sup> El Comité Internacional de la Cruz Roja, “Empresas y Derecho Internacional Humanitario: Introducción a los Derechos y las Obligaciones de las Empresas Comerciales, de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario”, septiembre 2006 <https://shop.icrc.org/les-entreprises-et-le-droit-international-humanitaire-introduction-aux-droits-et-obligations-des-entreprises-au-regard-du-droit-international-humanitaire-2574.html>

<sup>15</sup> Pacto Mundial de NU, “Lineamientos sobre Responsabilidad Empresarial en Áreas de Alto Riesgo y Afectadas por Conflictos”, 2010 [https://www.unglobalcompact.org/docs/issues\\_doc/Peace\\_and\\_Business/Guidance\\_RB\\_ES.pdf](https://www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/Peace_and_Business/Guidance_RB_ES.pdf)

<sup>16</sup> Al momento de redactar esta Hoja Informativa, la publicación a continuación se encuentra únicamente en inglés. *International Alert*, “Human Rights Due Diligence in Conflict-Affected Settings” 2018 [https://www.international-alert.org/sites/default/files/Economy\\_HumanRightsDueDiligenceGuidance\\_EN\\_2018.pdf](https://www.international-alert.org/sites/default/files/Economy_HumanRightsDueDiligenceGuidance_EN_2018.pdf).

<sup>17</sup> La publicación a continuación se encuentra únicamente en inglés. SOMO “Fragile” *Handle with Care: Multinationals and Conflict*, noviembre 2016 <https://www.somo.nl/wp-content/uploads/2016/11/Report-Fragile.pdf>

<sup>18</sup> *Shift* “Human Rights Due Diligence in High Risk Circumstances” marzo 2015 [https://www.shiftproject.org/media/resources/docs/Shift\\_HRDDinhighriskcircumstances\\_Mar2015.pdf](https://www.shiftproject.org/media/resources/docs/Shift_HRDDinhighriskcircumstances_Mar2015.pdf)

<sup>19</sup> Al momento de redactar esta Hoja Informativa, la publicación a continuación se encuentra únicamente en inglés. IHRB, “From Red to Green Flags: The Corporate Responsibility to Respect Human Rights in High-Risk Countries”, 2011 [https://www.ihrb.org/pdf/from\\_red\\_to\\_green\\_flags/complete\\_report.pdf](https://www.ihrb.org/pdf/from_red_to_green_flags/complete_report.pdf)

<sup>20</sup> Al momento de redactar esta Hoja Informativa, la publicación a continuación se encuentra únicamente en inglés. DIHR, “Decision Map: Doing Business in High-Risk Human Rights Environments”, 2010 <http://www.ideaspaz.org/tools/download/59446>

Estado "receptor" tiene dificultades en proteger adecuadamente los derechos humanos, al carecer de verdadero control). Los Estados vecinos también pueden ofrecer un importante apoyo adicional.

- 4.9 Además, si un Estado identifica que hay empresas involucradas en graves violaciones de los derechos humanos, los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para abordar esta situación. Estas medidas pueden consistir en explorar la responsabilidad civil, administrativa o penal de las empresas por cometer o participar en violaciones graves de los derechos humanos. Estas medidas se suman a las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional.

## 5. Pasos prácticos para los DDH cuando operan en áreas afectadas por conflicto

- 5.1 Las áreas afectadas por conflictos representan un mayor riesgo para los DDH en su trabajo diario. A la luz de esto, los DDH deberían:

- (A) llevar a cabo evaluaciones periódicas de su propia seguridad (y la de sus asociados) para identificar las fuentes de amenazas en su contra, sus puntos de vulnerabilidad operacional, legal o político, e identificar una estrategia que se pueda desarrollar para mitigar dichos riesgos.<sup>21</sup>
- (B) compartir con otros DDH, las partes interesadas de la sociedad civil y los expertos, las mejores prácticas con relación a los mecanismos y protocolos de protección colectiva o individual. PBI ha creado una herramienta en línea que brinda información a DDH sobre seguridad y protección.<sup>22</sup>
- (C) alentar a los Estados a introducir o fortalecer la protección para los DDH en riesgo en áreas afectadas por conflictos. Hacer uso de los mecanismos de protección locales o regionales que ya se hayan implementado.<sup>23</sup>
- (D) buscar la coordinación y el apoyo de diferentes partes interesadas para interactuar con actores estatales y/o no estatales si la participación directa o unilateral de los DDH con dichas entidades puede aumentar las amenazas y los riesgos para los DDH.

- 5.2 Después de evaluar los riesgos para su propia seguridad (y la de sus asociados), los DDH pueden considerar si tomar los siguientes pasos:

- (A) Comprometerse con otras partes interesadas para formular una estrategia para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.
- (B) Recordar a los actores estatales y no estatales cuáles son sus obligaciones bajo el DIH y el derecho penal internacional, y de sus obligaciones (internacionales/nacionales) en materia de derechos humanos.
- (C) Marcar, según sea necesario, lagunas en las políticas, legislación, regulaciones y mecanismos de aplicación con respecto a la protección de los derechos humanos, a los Estados "receptores" o "de origen".

<sup>21</sup> [http://www.pbi-mexico.org/fileadmin/user\\_files/projects/mexico/images/News/Reducido\\_GuiaFacilitacion.pdf](http://www.pbi-mexico.org/fileadmin/user_files/projects/mexico/images/News/Reducido_GuiaFacilitacion.pdf)

<sup>22</sup> <http://www.herramientadefensorasderechostierra.org/es/seguridad-y-proteccion>

<sup>23</sup> Tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Relatorías y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

- (D) Desarrollar (o ayudar a las ONGs a desarrollar) indicadores de alerta temprana para alertar a los organismos gubernamentales y las empresas sobre los problemas humanitarios y de derechos humanos en las zonas afectadas por conflictos.
- (E) Los DDH pueden recomendar a los Estados que desarrollen remedios intra y extraterritoriales para abordar la falta de mecanismos de reparaciones por parte de las empresas en el caso que hayan causado consecuencias negativas sobre los derechos humanos (que pueden incluir sanciones penales, civiles y administrativas y/o la retirada del apoyo público o servicios prestados a dichas empresas).
- (F) Verifique si la empresa relevante ha publicado una declaración de derechos humanos, o si ha adoptado principios o directrices voluntarias. Recuerde a las empresas sus obligaciones (no vinculantes) bajo dichos documentos, los UNGP y otras guías pertinentes.
- (G) Recuerde a las empresas que deben realizar un proceso de debida diligencia intensificada en las zonas afectadas por conflictos para garantizar que sus operaciones no causen ni agraven los abusos contra los derechos humanos.
- (H) Considere las medidas prácticas para los DDH que se exponen en las siguientes Hojas Informativas:
  - (1) UNGP: Declaración Política de Derechos Humanos;
  - (2) UNGP: Diligencia Debida en Materia de Derechos Humanos;
  - (3) UNGP: Mecanismos de Reclamación y Reparación;
  - (4) UNGP: “Medidas Oportunas” y Ejecución de Influencia;
  - (5) Empresas Privadas de Seguridad Militar; y
- (I) A la hora de tomar estas medidas, si se considera oportuno, los DDH también pueden informar a los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,<sup>24</sup> la Relatorías y Unidades Temáticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,<sup>25</sup> la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos Mecanismos Especiales<sup>26</sup> o el *Business and Human Rights Resource Centre*<sup>27</sup> para compartir sus preocupaciones y solicitar monitoreo continuo y apoyo.

---

<sup>24</sup> <https://www.ohchr.org/sp/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>

<sup>25</sup> La página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Relatorías y Unidades Temáticas es la siguiente: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>

<sup>26</sup> La página web del Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos es la siguiente: <http://www.achpr.org/mechanisms/>

<sup>27</sup> Se puede encontrar el *Business and Human Rights Resource Centre* en línea en la siguiente página web: <https://www.business-humanrights.org/>

## ANEXO 1 LAS CONVENCIONES PRINCIPALES CON RESPETO AL DIH

Las convenciones principales con respeto al DIH son las siguientes:<sup>28</sup>

- (A) Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales<sup>29</sup> sobre la Protección que se Confiere a las Víctimas de los Conflictos Internacionales (Protocolo I) y a las Víctimas de los Conflictos No Internacionales (Protocolo II);<sup>30</sup>
- (B) la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal sobre su destrucción (se conoce como Convención de Ottawa o Convención sobre la prohibición de minas antipersonal);<sup>31</sup>
- (C) la Convención sobre Municiones en Racimo;<sup>32</sup>
- (D) la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (conocida como la Convención sobre Armas Biológicas);<sup>33</sup>
- (E) la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (conocida como la Convención sobre las Armas Químicas);<sup>34</sup>
- (F) Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;<sup>35</sup>
- (G) la Convención sobre los Derechos del Niño;<sup>36</sup>
- (H) Reglamento del Consejo de la Unión Europea (CE) No 2368/2002 de 20 de diciembre de 2002, por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto;<sup>37</sup> y
- (I) Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (UE) 2017/821 de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo.<sup>38</sup>

---

<sup>28</sup> Para un listado completo ver la siguiente página web del Comité Internacional de la Cruz Roja: <https://ihl-databases.icrc.org/ihl#view: id1: id2: id250:repeat1:1:labelAnchor>

<sup>29</sup> Ver <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm>

<sup>30</sup> En 2005, se aprobó un tercer Protocolo adicional, que establece un emblema adicional, el cristal rojo.

<sup>31</sup> [http://www.un.org/es/disarmament/instruments/convention\\_landmines.shtml](http://www.un.org/es/disarmament/instruments/convention_landmines.shtml)

<sup>32</sup> <http://www.clusterconvention.org/files/2011/01/Convention-SPA.pdf>

<sup>33</sup> <http://www.un.org/es/disarmament/wmd/biological/biosecondpagebwc.shtml>

<sup>34</sup> <https://www.opcw.org/sp/convencion-sobre-las-armas-quimicas/texto-completo/>

<sup>35</sup> <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl6d.htm>

<sup>36</sup> Ver párrafos 49 - 52 de la Observación General Nº 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño (<https://www.business-humanrights.org/en/un-general-comment-on-state-obligations-regarding-the-impact-of-the-business-sector-on-children%E2%80%99s-rights#124839>)

<sup>37</sup> <https://www.boe.es/doue/2002/358/L00028-00048.pdf>

<sup>38</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32017R0821>